INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Una vez subsanada la demanda dentro del término conferido. Sírvase proveer. Palmira Valle, 29 de Septiembre de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.804
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira Valle, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

Revisada la subsanación de la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD propuesta a través de apoderada judicial por la niña ANNY GABRIELA HERRERA SAAVEDRA representada legalmente por su madre la señora DANIELA SAAVEDRA MOSQUERA en contra de los señores JOSE HUMBERTO HERRERA LOPEZ y MIGUEL ANGEL FERREIRA PRADO, considera el Despacho que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 386 ibídem, por tanto se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de ley.

En mérito de lo anterior expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: ADMÍTESE la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD propuesta a través de apoderada judicial por la señora DANIELA SAAVEDRA MOSQUERA quien actúa en representación de la niña demandante ANNY GABRIELA HERRERA MOSQUERA, en contra de los señores JOSE HUMBERTO HERRERA LOPEZ y MIGUEL ANGEL FERREIRA PRADO

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y demás documentos aportados, a los demandados, por el término de veinte días (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar la práctica de la prueba científica del ADN con la niña ANNY GABRIELA HERRERA SAAVEDRA, la señora DANIELA SAAVEDRA MOSQUERA y el señor MIGUEL ANGEL FERREIRA PRADO, toda vez que la parte actora aporta la prueba respectiva practicada en el laboratorio Instituto de Genética GENES el cual se encuentra en el listado de laboratorios acreditados y certificados parta realizar pruebas de filiación con marcadores de ADN- ICBF-.

CUARTO: De la prueba de ADN aportada al proceso por la parte actora correr traslado al señor JOSE HUMBERTO HERRERA LOPEZ, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º de la regla 2ª del artículo 386 del C.G.P.

QUINTO: PARA efectos de la notificación personal y traslado de la demanda, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 en concordancia con el artículo 369 del C.G.P

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la Procuradora Judicial en Familia y a la Defensora de Familia, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle , 30 de Septiembre de 2020

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR